

No. 38

(29 SET. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 1 de 1996, dice:

"... Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

2. Que el numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala:


"... Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".

3. Que la facultad o función para celebrar contratos está asignada al Gobernador de Antioquia en virtud de del artículo 11 de la ley 80 de 1993 que dispone:

"... En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

4. Que la Asamblea de Antioquia, expidió la **Ordenanza N° 37 de 1994**, "Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador", la cual dispone:

"Artículo 1. Autorízase al señor Gobernador del Departamento para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del ente territorial y celebrar contratos

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 2 01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
		PÁGINA: 2 de 3		

de donación con entidades estatales; hasta por la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales, previo concepto de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental.

“Artículo 2. Las enajenaciones y donaciones que excedan la cuantía señalada en el artículo anterior, requerirán de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental.”

5. Que según todas y cada una de las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, es una función de la Corporación Administrativa, otorgar autorizaciones al señor Gobernador, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los habitantes del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para enajenar a título de venta el siguiente inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, que se identifica a continuación:

Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 008-30280, Ficha Predial 2229997, ubicado en el municipio de Apartadó (Antioquia) paraje La Chinita cuya descripción y linderos según la escritura pública 1.987 del 31 de diciembre de 1984 de la notaría Novena de Medellín, son:

“Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó (Ant), que forma parte de la finca de nombre “CHINITA” y que tiene una cabida de cinco (5) hectáreas y cuyos linderos se especifican así: “por el frente, que da hacia el Oriente, en extensión de doscientos metros (200 mts), con la carretera que de Apartadó conduce al municipio de Turbo, indicándose esta medida en dirección Norte a partir del punto que señala el lindero de la finca Chinita, con lote de propiedad del señor Jaime Enríquez; por un costado, que da al Noreste, en una extensión de trescientos un metro con cuarenta y tres centímetros (301.43 mts), con finca la Chinita, propiedad del vendedor, formando la línea del lindero con la de la carretera un ángulo de ciento veintitrés grados cincuenta y ocho minutos (123°58’); por el Occidente, en una extensión de doscientos metros (200mts), con la finca la Chinita, formando esta línea con la anterior un ángulo de cincuenta y seis grados con dos minutos (56°02’); por el otro costado, que da al Suroeste, en una extensión de trescientos un metro con cuarenta y tres centímetros (301.43 mts) en parte con la finca Chinita y, en parte con predios de Jaime Enríquez, formando ángulo con el lindero anterior de ciento veintitrés grados cincuenta y ocho minutos (123°58’).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos obtenidos con la enajenación del bien a que se refiere esta Ordenanza, serán destinados por la administración departamental, para los Juegos Nacionales.



Gobierno de Antioquia

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación del mismo, su corrección y modificaciones si hubiera lugar a ello.

PARÁGRAFO. El Gobernador podrá contratar los servicios de un agente comercializador de bienes, para que lo asesore en el proceso de venta del bien inmueble referido en esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en la esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 04 días del mes de septiembre de 2014.



RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



85

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 16 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 SET. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 38. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaría de Hacienda



Despacho del Gobernador *Rele 2510512014*
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica

Gobernación de Antioquia